

**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/035 /2021

“SUMINISTRO DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER”

CELEBRADO ENTRE

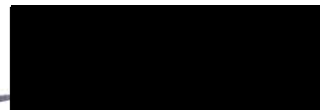
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

-----

Y

DISALI, S.A. DE C.V.

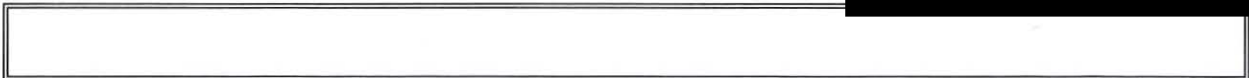
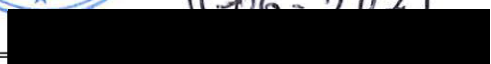
-----



*Marilyn Cananiza*

*Recibido*

*18-06-2021*



**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**



**CONTRATO No. MINDEL/P/035/2021**

**“SUMINISTRO DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER”**

**NOSOTRAS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número **DIECISIETE**, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, el señor **AZAEI EDUARDO ESPINOZA CALERO,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado General, Judicial y Administrativo de **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISALI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero cinco cero siete uno seis- uno cero cuatro- siete, que en el curso de este instrumento se denominara **“LA CONTRATISTA”**; Sociedad que es Administrada en virtud de medida cautelar por el **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** que se abrevia **CONAB**, Institución Pública, y tiene la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra de forma amplia los bienes productivos de la Sociedad **DISALI, S.A. DE C.V.**, estando facultado para que en nombre y representación de **CONAB**, represente a la Sociedad **DISALI, S.A. DE C.V.** en actos como el presente; celebramos el presente contrato de **SUMINISTRO DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el suministro objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	<b>88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER -2021</b>

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación MINDEL Número 75 /2021 de fecha 27 mayo de 2021
5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el suministros de productos para refrigerio de las personas beneficiarias de los procesos formativos que se imparten y alimentos para la atención de niñas y niños que hacen use de los Módulos de atención Infantil en los seis Centros Ciudad Mujer (Lourdes Colon, Usulután, Santa Ana, San Martin, San Miguel y Morazán) del Ministerio de Desarrollo Local.

## **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:**

El alcance del presente contrato de **SUMINISTRO DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER**, consiste en el Suministro de productos para refrigerio para las personas beneficiarias de los procesos formativos que se imparten y alimentos para la atención de niñas y niños que hacen use de los Módulos de atención Infantil en los seis Centros Ciudad Mujer (Lourdes Colon, Usulután, Santa Ana, San Martin, San Miguel y Morazán) del Ministerio de Desarrollo Local, de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL ITEM
2	15,000	Unidad	Refresco elaborado a base de pulpa de frutas, diversos sabores naturales de frutas, fortificado con vitaminas, fibra natural y minerales, sin conservantes, sin sabores ni colores artificiales. Diferentes sabores naturales de frutas, de un aproximado de 200 ml. Presentación en cajita, con pajilla incluida.
3	1,300	Unidad	Bebida de maíz y soya, líquida, fortificada con vitamina A, minerales calcio, ácido fólico y hierro, caja de 200 mililitros con pajilla, sabor original.
4	1,700	Unidad	Bebida de maíz y soya, líquida, fortificada con vitamina A, minerales calcio, ácido fólico y hierro caja de 200 mililitros, con pajilla, sabor fresa.

**LUGAR DE ENTREGA DEL SUMNISTRO:**

La entrega bimestral (junio, agosto, octubre y diciembre de 2021) de los productos se deberá realizar en los lugares y forma que se detallan en los cuadros siguiente:

N°	CENTRO CIUDAD MUJER	UBICACIÓN
1	CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN	Kilómetro 29 1/2, Carretera a Sonsonate, Calle desvío a las 600, Cantón Entre Ríos, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad.
2	CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA	Kilómetro 61 1/2 Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, Santa Ana, al poniente de residencial Luna Maya.
3	CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN	Km 16 1/2, Carretera de Oro, Finca Gran Bretaña, municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.
4	CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN	9 calle Oriente y Final 8 Avenida Sur, Barrio El Calvario, frente al Centro de Gobierno, Departamento de Usulután.
5	CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL	Antiguo FENADESAL, 15 Calle Oriente, entre la 10 y 8 Avenida Sur, municipio de San Miguel.
6	CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN	Carretera Panamericana, Cantón Llano de Santiago, Municipio El Divisadero, Departamento de Morazán.

**QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS DEL SUMINISTRO:**

Los productos esperados para el presente contrato de "SUMINISTRO DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER", deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

ITEM	DESCRIPCION	CENTRO CIUDAD MUJER	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD EN CADA ENTREGA
2	Refresco elaborado a base de pulpa de frutas, diversos sabores naturales de frutas, fortificado con vitaminas, fibra natural y minerales, sin conservantes, sin sabores ni colores artificiales. Diferentes sabores naturales de frutas, de un aproximado de 200 ml. Presentación en cajita, con pajilla incluida.	Ciudad Mujer Lourdes Colón	UNIDAD	625
		Ciudad Mujer Usulután	UNIDAD	625
		Ciudad Mujer Santa Ana	UNIDAD	625
		Ciudad Mujer San Martín	UNIDAD	625
		Ciudad Mujer San Miguel	UNIDAD	625
		Ciudad Mujer Morazán	UNIDAD	625
<b>TOTAL</b>				<b>3,750</b>
3	Bebida de maíz y soya, líquida, fortificada con vitamina A, minerales calcio, ácido fólico y hierro, caja de 200 mililitros con pajilla, sabor original.	Ciudad Mujer Usulután	UNIDAD	162
		Ciudad Mujer San Martín	UNIDAD	162
		<b>TOTAL</b>		
4	Bebida de maíz y soya, líquida, fortificada con vitamina A, minerales calcio, ácido fólico y hierro caja de 200 mililitros, con pajilla, sabor fresa.	Ciudad Mujer Lourdes Colón	UNIDAD	150
		Ciudad Mujer Usulután	UNIDAD	125
		Ciudad Mujer Santa Ana	UNIDAD	150
		<b>TOTAL</b>		

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El MINDEL pagará al Contratista hasta por un monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,640.00)**, IVA incluido, según Resolución de Adjudicación Número **MINDEL NÚMERO 75/2021**, aprobada en fecha 27 de mayo de 2021 adjudicado al contratista según proceso **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-61/2021-MINDEL** y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por la CONTRATISTA, según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
2	REFRESCO ELABORADO A BASE DE PULPA DE FRUTAS	15,000	US \$0.29	US \$4,350.00
3	BEBIDA DE MAIZ Y SOYA SABOR ORIGINAL	1,300	US \$0.43	US \$559.00
4	BEBIDA DE MAIZ Y SOYA SABOR FRESA	1,700	US \$0.43	US \$731.00
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO</b>				<b>US \$5,640.00</b>
<b>CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b>				
<b>FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO EN CUATRO ENTREGAS A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2021, CADA DOS MESES (JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE 2021), EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE PEDIDO EMITIDA POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.</b>				

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del suministro está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER -2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:**

La Contratista se compromete a proporcionar el suministro en cuatro entregas a partir de la orden de inicio hasta el 12 de diciembre de 2021, cada dos meses (junio, agosto, octubre y diciembre 2021), en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato.

**DÉCIMA: GARANTIAS:**

La CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o



Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$546.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibido por parte de la Contratista. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS SESENTA (260)** días a partir de la fecha de este Contrato plazo que incluye 60 días adicionales al plazo de la prestación del suministro. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, la Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

El plazo para la entrega de la garantía podrá ser prorrogado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y comprobadas. Dicha prórroga deberá ser solicitada por el Contratista, dentro del correspondiente período de presentación al jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien dará respuesta a la solicitud dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a la señora **ANTONIA LISSETT HERNANDEZ DE DELGADO, ESPECIALISTA DE CIUDAD MUJER**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y OTRAS SANCIONES:**

##### **MULTAS**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y según lo que corresponde a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

##### **OTRAS SANCIONES:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento administrativo que corresponda por Ley según la infracción prevista en el artículo 158 Romano V) de la LACAP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de la referida Dirección, si durante el trámite de re – inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción , o por el contrario se remitiere al procedimiento administrativo sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP. En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de suministro contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o suministro contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación del suministro de este contrato ocasionare.

### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

### **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

#### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **2. INCUMPLIMIENTO**

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

#### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en

prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del suministro

objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

#### **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que

hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.**

El FISDL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FISDL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED], [REDACTED], Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

 <b>MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN</b> MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM		 <b>AZAZEL EDUARDO ESPINOZA CALERO</b> APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO DE SOCIEDAD DISALI, S.A. DE C.V.	
---	---	--	---

  
[REDACTED]

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **NELSON MAURICIO CRIOLLO AQUINO**, notario, del domicilio de San Salvador, comparecen la señora: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]s, que tuvo a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **AZAZEL EDUARDO ESPINOZA CALERO**, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED] quien actúa en su carácter de Apoderado General, Judicial y Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISALI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, entidad con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero cinco cero siete uno seis- uno cero cuatro- siete, que en el curso de este instrumento se denominara "**LA CONTRATISTA**"; Sociedad que es Administrada en virtud de medida cautelar por el **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** que se abrevia **CONAB**, Institución Pública, y tiene la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra de forma amplia los bienes productivos de la Sociedad **DISALI, S.A. DE C.V.**, estando el compareciente facultado para que en nombre y representación de **CONAB**, represente a la Sociedad **DISALI, S.A. DE C.V.** en actos como el presente, personería que al final relacionaré; dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **MINDEL SETENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, adjudicando a la CONTRATISTA el Proceso de Libre Gestión Número **LG-SESENTA Y UNO /DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL**, denominado: "**SUMINISTRO DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER**", y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **LA CONTRATISTA** entregue a



satisfacción del Contratante el **SUMINISTRO DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER**, En relación con el plazo del contrato, LA CONTRATISTA, se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el suministro objeto del contrato a entera satisfacción del MINDEL, y se compromete a proporcionar el suministro en cuatro entregas a partir de la orden de inicio hasta el doce de diciembre de dos mil veintiuno, cada dos meses (junio, agosto, octubre y diciembre del año dos mil veintiuno), en un plazo máximo de DIEZ días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El precio del suministro es hasta por un monto **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido; el cual será cancelado con fondos provenientes de la fuente de financiamiento **OCHENTA Y OCHO NUEVE FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER -DOS MIL VEINTIUNO**, cantidad que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y LA CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, El suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **DIECISIETE**, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número **VEINTE** de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS TREINTA NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICINCO**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno



adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **AZAEI EDUARDO ESPINOZA CALERO**, por haber tenido a la vista copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario **FATIMA IRASEMA CISNEROS MUÑOZ**, mediante la cual el señor **ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMA**, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** que se abrevia **CONAB**, Institución Pública, que tiene como medida cautelar la Administración de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DISALI, S.A. DE C.V.**; así como la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administre por tanto de forma amplia los bienes productivos de la sociedad y cualquier acto vinculados a los mismos, y actividades sujetas al Proceso de Extinción de Dominio con referencia fiscal **CERO-OCHO UFEED-DOS MIL DIECISIETE**; y en dicha calidad otorgó de Poder General Judicial y Administrativo en nombre de su representada a favor del señor **AZAEI EDUARDO ESPINOZA CALERO**, para que pueda representar a la sociedad, concediéndole por medio de dicho instrumento entre otras facultades, la de firmar procesos de contrataciones, realizar cualquier tipo de actos ante cualquier institución Gubernamental o Entidad Pública, Privada Autónoma o semi autónoma pudiendo realizar de forma amplia cualquier actuación y firmar cualquier documento en la que la sociedad tuviere interés, así mismo para comparecer ante notario para que pueda celebrar toda clase de Contratos y Convenios contraer toda clase de obligaciones, otorgar garantías que fueren necesarias para la realización de las facultades concedidas en esta mandato; y en general realizar cualquier tipo de operación que sea legalmente permisible y que este contenida dentro del giro ordinario de los negocios productivos bajo la Administración del **CONAB**, facultándolo en consecuencia para que se libre toda clase de contratos y el perfeccionamiento de dichos documentos encontrándose por tanto el compareciente facultado para la suscripción de la presente y del documento que antecede. En el contenido del referido Poder, aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor **ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMA** para otorgar dicho Poder, así como la existencia legal de la mencionada sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL CINCUENTA Y TRES** de Folios **DOSCIENTOS CINCUENTA** al Folio **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, del del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, que al efecto lleva el Registro de Comercio, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí,

todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL  
AD-HONOREM



AZAELE DUARDO ESPINOZA CALERO  
APODERADO GENERAL JUDICIAL Y  
ADMINISTRATIVO DE SOCIEDAD DISALI, S.A. DE C.V.

